



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 110-2004
Caracas, 11 de Agosto de 2004
194° y 145°

La Comisión Nacional de Valores, a objeto de dar mayor transparencia al mercado y garantizar que los accionistas estén plenamente informados sobre el pago de dividendos que realicen las empresas que hacen oferta pública de sus acciones, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2, 9 ordinal 15, 68, 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN SOBRE PAGO DE
DIVIDENDOS QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS EMPRESAS QUE
HACEN OFERTA PÚBLICA DE SUS ACCIONES**

Artículo 1.- Las Juntas Directivas de las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, deberán notificar la decisión de someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas, la propuesta del decreto de dividendos, con especificación de:

- a. Fecha de celebración de la Asamblea de Accionistas en la que se propondrá la aprobación del decreto de dividendos, así como el monto y forma de pago.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

- b. Si la propuesta no conlleva la delegación en la Junta Directiva para fijar la oportunidad y fecha de pago, ésta deberá indicar la fecha límite de transacción con beneficio, fecha efectiva de registro del beneficio, así como la fecha de inicio y culminación del derecho de suscripción de acciones, si fuera el caso. Si la Junta Directiva opta por solicitar a la Asamblea la delegación para fijar la oportunidad y fecha de pago de los dividendos, esta circunstancia deberá señalarse en la misma.

Artículo 2.- En caso que la Asamblea de Accionistas decrete el pago de dividendos, y fije la oportunidad y forma de pago, la Junta Directiva deberá hacer la correspondiente notificación, con indicación expresa de lo señalado en el Artículo 1 literal b) de la presente Resolución, así como la publicación del aviso en un diario de circulación nacional.

Artículo 3.- En caso que la Asamblea de Accionistas decrete el pago de dividendos, delegando en la Junta Directiva la facultad de fijar la oportunidad y fecha de pago, ésta última deberá:

- a. Notificar esta decisión.
- b. Posteriormente, fijada la fecha u oportunidad para el pago de los dividendos, hará la notificación correspondiente indicando lo señalado en el Artículo 1 literal b) de la presente Resolución, así como la publicación del aviso en un diario de circulación nacional.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Artículo 4.- Las notificaciones a que hace referencia la presente Resolución, deberán ser dirigidas en la **hora hábil bursátil siguiente** a la finalización de la Asamblea de Accionistas o de la sesión de Junta Directiva, según se trate, en forma simultánea a la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Valores de Caracas, C.V.V. Caja Venezolana de Valores y Agentes de Traspaso; debiendo los dos primeros publicarlas en sus respectivas páginas web. Dichas notificaciones podrán ser hechas utilizando cualquier medio de comunicación de los generalmente utilizados según los usos y costumbres mercantiles.

Artículo 5.- El ente emisor, una vez sea fijada la fecha y oportunidad de pago de los dividendos, ya sea por la Asamblea de Accionistas o por la Junta Directiva, deberá publicar, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha límite de transacción con beneficio, un aviso en un diario de circulación nacional, en el que se indique lo señalado en el Artículo 1 literal b) de la presente Resolución.

Artículo 6.- A los fines de la aplicación de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Beneficio: Dividendo en efectivo, dividendo en acciones o derecho de suscripción.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

- b. Fecha límite de transacción con beneficio: Es el día hábil bursátil límite, establecido por el ente emisor, en el que los inversionistas del mercado de capitales pueden pactar operaciones de compraventa de valores, en base a las cuales se les podrá asignar el beneficio respectivo en la "fecha efectiva de registro del beneficio".
- c. Fecha efectiva de registro del beneficio: Es el día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se verifique la compensación y liquidación de las operaciones pactadas hasta la "fecha límite de transacción con beneficio", según las prácticas de mercado, en el cual se le asignarán a los inversionistas el beneficio que les corresponda, por parte del ente emisor a su agente de pago.

En ningún caso, el lapso entre la fecha límite de transacción con beneficio y la fecha efectiva de registro del beneficio, podrá ser inferior al tiempo requerido para la compensación y liquidación de las operaciones pactadas hasta la fecha límite de transacción con beneficio.

- d. Fecha de inicio del derecho de suscripción: Es la fecha establecida por el ente emisor, en la cual comienza el período de suscripción de las acciones provenientes del aumento de capital.
- e. Fecha de culminación del derecho de suscripción: Es la fecha establecida por el ente emisor en la cual finaliza el período de suscripción de las acciones provenientes del aumento de capital.

Artículo 7.- Cuando las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones decreten dividendos en acciones, éstas deberán solicitar su inscripción por ante el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional de Valores, una vez suscritas las acciones representativas del aumento de capital social.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Artículo 8.- Se deroga la Resolución No. 159-96 de fecha 03 de julio de 1996, emanada de la Comisión Nacional de Valores, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.081 de fecha 31 de julio de 1996.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Aída Lamus Valero
Presidente

Alfredo Massó Martínez
Director

Miguel Alfredo Grisanti
Director

Héctor Augusto Mantilla
Director

Argentina C. Saputi L.
Secretaria Ejecutiva (A)

